



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La obesidad es una enfermedad crónica de origen multifactorial prevenible, que se caracteriza por acumulación excesiva de grasa o hipertrofia general del tejido adiposo en el cuerpo; es decir, cuando la reserva natural de energía de los humanos –almacenada en forma de grasa corporal– se incrementa hasta un punto en que pone en riesgo la salud o la vida.

El sobrepeso y la obesidad son el quinto factor principal de riesgo de defunción humana en el mundo. Cada año fallecen por lo menos 2,8 millones de personas adultas como consecuencia del sobrepeso o la obesidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) considera obesidad cuando el índice de masa corporal IMC, cociente entre el peso y la estatura de un individuo al cuadrado, es igual o superior a 30 kg/m<sup>2</sup>. También se toma como índice de obesidad el perímetro abdominal, cuando en hombres es mayor o igual a 102 cm y en mujeres mayor o igual a 88 cm.

La obesidad forma parte del síndrome metabólico, y es un factor de riesgo conocido, es decir, es una indicación de la predisposición a varias enfermedades, particularmente enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus tipo apnea del sueño, u osteoartritis, así también como para algunas formas de cáncer y padecimientos dermatológicos y gastrointestinales. Aunque la obesidad es una condición clínica individual, se ha convertido en un serio problema de salud pública que va en aumento.

Presentamos esta iniciativa, en virtud de un reclamo ingresado en la delegación del INADI, por parte de una ciudadana de la ciudad de San Carlos de Bariloche, y de muchos otros casos similares, que manifiestan que no puede asistir al cine, teatros, espectáculos porque cuando lo hacen padecen el tamaño pequeño de la butaca durante la proyección de la obra o película, situación que también sucede en las salas de espera y en los restaurantes a los que asisten. Estos reclamos se reciben diariamente, ya que en la mayoría de los espacios públicos tampoco se cuenta con asientos apropiados en tamaño para personas obesas. por eso la necesidad de impulsar una ley que garantice la igualdad de condiciones y accesibilidad a todos los concurrentes que padecen esta enfermedad.

En nuestro país, según la encuesta nacional de Nutrición y Salud, el sobrepeso y la obesidad están afectando al 50 por ciento de la población adulta, que además de atravesar padecimientos físicos, son objeto de prácticas sociales discriminatorias. Es importante destacar



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

que la obesidad es considerada una enfermedad por el Estado Nacional a través de la Ley 26396, sancionada el 13 de agosto de 2008. En su artículo 17, expresa: "Los proveedores de bienes o servicios con destino al público en general, no podrán negarse ante el requerimiento de una persona obesa a proporcionar el bien o servicio solicitado, en las condiciones que al respecto establezca el Poder Ejecutivo. Tal negativa será considerada acto discriminatorio en los términos de la ley N° 23.592".

Si bien las políticas públicas sobre la obesidad han aumentado logrando el reconocimiento y tratamiento de la enfermedad por parte de las obras sociales y pre pagas, se debe avanzar en la implementación de acciones tendientes a otorgarle a las personas obesas, una vida digna y ser incluidos en sus cuestiones cotidianas, como por ejemplo poder asistir a un espacio público o privado garantizándole el derecho al esparcimiento.

Según la encuesta del INADI realizada en el año 2013 en todo el país, la obesidad y el sobrepeso son junto al nivel socio económico y el color de la piel los tres de los principales motivos por los que las personas sufren la discriminación en la Argentina. A modo de conclusión el informe expresa: "El espacio público es otro de los principales ámbitos en el que prevalecen en mayor medida experiencias discriminatorias. Los hechos segregacionistas en la vía pública dan cuenta de la mirada excluyente que tiene parte de la población, por la cual aquellos que no se adecuan a un modelo estético hegemónico, parecieran tener menos derecho a vivir plenamente la ciudad. De este modo, este informe muestra como las prácticas discriminatorias por situación socio económica, nacionalidad, obesidad, apariencia o color de piel, en muchas ocasiones, constriñen a las personas a reducir el campo de uso y disfrute del espacio público".

Entre los antecedentes legales sobre la problemática, podemos mencionar las ordenanzas de las ciudades de San Miguel de Tucumán, La Plata, Río Grande, Catamarca, Paraná, La Rioja, Santa Fe, Carlos Paz y Rosario.

Asimismo, en las provincias de Santa Fe y Buenos Aires hay proyectos de ley que han tenido media sanción y en la ciudad de Buenos Aires fue aprobada una ley que posteriormente fue vetada por el Jefe de Gobierno.

Cabe señalar, que a fines del año 2014, la Cámara de Diputados de la Nación aprobó un proyecto de ley exigiendo los asientos especiales para personas obesas en los espacios públicos destinados a la realización de espectáculos. Consideramos que es materia pendiente en nuestra legislación provincial asegurar a las personas que sufren de obesidad el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

goce de las comodidades necesarias en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, conforme al principio de igualdad ante la ley y los derechos establecidos por nuestra Constitución. Esta herramienta que proponemos está destinada a brindar los elementos que signifiquen accesibilidad y calidad de vida a quienes padecen de obesidad.

A modo de ejemplo, en la ciudad de Godoy Cruz, Mendoza, locales de entretenimiento y restaurantes deben tener en su mobiliario sillas para que ocupen personas obesas. La norma, que ya es ordenanza N° 6420/15 dispone la obligatoriedad de contar en ámbitos públicos y privados, de libre acceso, con sillas o asientos especiales para personas con obesidad, en el ámbito de Godoy Cruz. El número mínimo de asientos especiales es de 2 unidades, pero si el inmueble acredita más de 200 asientos, deberá ofrecer 0,5% del total del locales, esto se entiende para restaurantes, bares, pubs o similares, y salas de espectáculos teatros, cines, estadios o análogos tendrán que disponer de asientos especiales (XXL), que deberán tener un ancho mínimo de 0,80 m, una profundidad de 0,75 m, asegurando la resistencia adecuada al efecto.

Por todo lo expuesto precedentemente es que presentamos este proyecto de ley con el ánimo de poder regular y mejorar la calidad de vida de las personas que padecen esta enfermedad metabólica

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos, Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se establece en la Provincia de Río Negro, que en todas las oficinas de organismos o dependencias públicas o privadas con atención al público, restaurantes, espacios destinados a la realización de eventos musicales, artísticos y de entretenimientos en general como cines, teatros, salas de espectáculos y estadios existentes o por habilitarse, la obligatoriedad de que dispongan de un porcentaje de asientos especiales para personas obesas.

**Artículo 2°.-** Los establecimientos citados en el artículo 1°, tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días, desde la promulgación de la presente, para adecuar sus instalaciones al cumplimiento de ésta.

**Artículo 3°.-** Será autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia, quien arbitrará los medios a su alcance a fin de su implementación y aplicación.

**Artículo 4°.-** Se invita a los municipios a adherir a la presente Ley.

**Artículo 5°.-** De forma.